

«Boletín Oficial del Estado» y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26614** REAL DECRETO 1318/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Tomás Moura Bravo.

Visto el expediente de indulto de Tomás Moura Bravo, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 30 de marzo de 1990, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de un año de prisión menor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, aclarándose la sentencia por auto de fecha 2 de abril de 1990, en el sentido de condenar a Tomás Moura Bravo, como autor de seis delitos, a la pena de un año de prisión menor por cada uno de los delitos, con las mismas accesorias, y que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal, se fijaron en tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Tomás Moura Bravo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26615** REAL DECRETO 1319/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Pedro León Ruat.

Visto el expediente de indulto de Pedro León Ruat, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 16 de marzo de 1989, como autor de un delito de depósito de armas de guerra y de defensa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Pedro León Ruat del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26616** REAL DECRETO 1320/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Doro Francisco Reinaldo.

Visto el expediente de indulto de Doro Francisco Reinaldo, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección Segunda, en sentencia de 11 de mayo de 1985, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, y de un delito de falsificación de documento mercantil, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, ambas penas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de privación de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Doro Francisco Reinaldo de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26617** REAL DECRETO 1321/1990, de 26 de octubre, por el que se indulta a Miguel García Calero.

Visto el expediente de indulto de Miguel García Calero, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 27 de octubre de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación en Entidad bancaria y con empleo de armas, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Miguel García Calero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de norma cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26618** REAL DECRETO 1322/1990, de 26 de octubre, por el que se indultan a Alabi Akinola, Rasak Adigun y Babatunde Olusegun Fakunle.

Visto el expediente de indulto de Alabi Akinola, Rasak Adigun y Babatunde Olusegun Fakunle, condenados por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, en sentencia de 3 de febrero de 1987, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y 1.500.000 pesetas de multa para cada uno de ellos, y como autores de un delito de contrabando, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y 14.000.000 de pesetas de multa, también para cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

Vengo en indultar a Alabi Akinola, Rasak Adigun y Babatunde Olusegun Fakunle del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas a cada uno de ellos, condicionados a que abandonen el territorio nacional una vez sean excarcelados.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**26619** ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Morante, a favor de don Antonio Muñoz-León y Alvarez-Ossorio.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Morante, a favor de don Antonio

Muñoz-León y Álvarez-Ossorio, por fallecimiento de su madre, doña Elena Álvarez-Ossorio y García de Tejada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26620** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/56.944, interpuesto por don Modesto Bugallal Herrera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, el recurso número 5/56.944, interpuesto por don Modesto Bugallal Herrera contra Resolución del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1988, sobre sanción de pérdida de seis días de remuneraciones como autor de una falta grave del artículo 7.º del Reglamento de Régimen Disciplinario de 1969, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Modesto Bugallal Herrera contra Resolución del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26621** ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 4 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 26.517, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 26.517, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 8 de mayo de 1985, ambos, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985 y 8 de mayo de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a

que le sea devuelta la cantidad de 293.601 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26622** ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.083, interpuesto por la Entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.083, interpuesto por la entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986 (ya descrito en el primer fundamento de derecho de la presente sentencia), sin expresa declaración respecto del pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26623** CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 809/1986, interpuesto por la Administración del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24500, segunda columna, primera línea, donde dice: «Audiencia Nacional de 28 de diciembre de 1986, que estimó en parte», debe decir: «Audiencia Nacional de 28 de febrero de 1986, que estimó en parte». Y en la séptima línea, donde dice: «setas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-», debe decir: «setas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-».

**26624** CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 20 de julio de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.649, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24726, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «cioso-administrativo número 27.694 interpuesto por la», debe decir: «cioso-administrativo número 27.649 inter-